

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, las Baleares y Canarias desde el día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Los Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cumplirán, bajo su más estrecha responsabilidad de publicar los números de este Boletín, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes pago adelantado 6 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre 18 >

Tarifa de inserciones
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez, primer día 0.50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES
HACIENDA
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón número 90 de los títulos del 4 por 100, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; el cupón número 59 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 31 de la Deuda al 4 por 100 exterior; esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior, exterior y amortizable, y las Inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles. Es tablamiento de Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás para su pago que se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial y cuidará de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de esa provincia, si no lo hubiera designado, un Oficial o Auxiliar que reciba los cupones e inscripciones, y practique todas las operaciones concnientes á su tramitación.
2.º Se abrirá un libro ó cuaderno con las columnas necesarias y debidamente autorizado, en el cual se sentarán en el orden de su presentación las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de entrega, los cupones que contengan

de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las facturas y carpetas de inscripciones se llevará otro libro ó cuaderno con encasillado adecuado para hacer constar la fecha de su presentación, nombre del interesado, número correlativo de ingreso que se dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de la remesa de las facturas á este Centro.

4.º La presentación de los cupones se efectuará en la Intervención de esa provincia con una sola factura, excepción hecha de los correspondientes á la Deuda exterior, las cuales se presentarán con factura duplicada que se facilitará gratis á los interesados, á cuyo efecto esta Dirección general remitirá á esa provincia los ejemplares necesarios á medida que le sean reclamados por la expresada dependencia.

5.º Cuando se reciban las facturas de cupones de títulos amortizados en los sorteos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará cuidadosamente, porque es diligencia esta muy esencial, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que se en dichas facturas se detallan, los tachará á presencia del presentador con el taladro cuadrangular prevenido por la Real orden de 17 de Enero de 1896, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados como resguardo el resumen talonario que aquellas contienen, dicho resguardo resumen será satisfecho al portador por la Suursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las operaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenarse el expresado pago de los mismos.

6.º Los títulos amortizados se presentarán al endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso, con la fecha y la firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes á del trimestre en que se amortice.

7.º Las inscripciones se presentarán con dos facturas cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las facturas el concepto á que pertenece

la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una como se previno en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las facturas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverla á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la factura el oportuno recibo al recoger las inscripciones.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad con el talón sin destacar que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes los remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección desoués que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclama y en los días y con las formalidades que determina la base novena de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina tendrá la misma presente lo dispuesto en la circular de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Las facturas que contengan enmiendas ó numeración interlineada serán rechazadas, desde luego y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata en cuanto esté destinada por el impreso á otra serie distinta; cuando el número de cupones de una serie no puedan comprenderse en una sola factura del modelo ordinario porque la columna correspondiente á la misma serie sea insuficiente para contenerlos, el presentador podrá optar entre extender dos ó más facturas del expresado modelo ó utilizar una factura del modelo especial de Bancos y Sociedades

que difieren de las ordinarias, en que se refieren á cupones de una sola serie. En cada línea no podrán ser facturadas más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa dependencia las facturas redactadas en forma distinta, así como aquellas en que no yengan relacionados los cupones por orden riguroso de numeración de menor á mayor.

Respecto al empleo de las facturas del modelo especial de Bancos y Sociedades, algunas quejas recibidas en esta Dirección demuestran que no se ha interpretado bien por algunas provincias el uso que debe hacerse de las mismas. La introducción de dicho modelo tiene exclusivamente á reducir el número de facturas y á obtener las mayores masas posibles de cupones facturados con numeración correlativa, porque ello facilita extraordinariamente el servicio y reduda en beneficio de los propios tenedores, y claro es que no está indicado su empleo cuando resulte contraproducente del fin indicado.

La existencia de ese modelo especial no implica que los Bancos y Sociedades no puedan utilizar el modelo ordinario, de igual modo que el referirse especialmente á esas Entidades no quiere decir que no lo puedan utilizar los particulares cuando sean presentadores de gran número de cupones; la norma que se ha de tener en cuenta para emplear uno ú otro modelo es la de utilizar aquel que produzca menor número de facturas.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciéndole constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de las facturas de inscripciones el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes con todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo.

A efecto, se tendrá en cuenta: (a) Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por cer-

tificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión del los intereses en los presupuestos respectivas, según dispone la Real orden de 9 Diciembre de 1886.

b) Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular, expedidos a favor de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones, Ayuntamientos, y de aquellas Asociaciones y Congregaciones que aun rigiéndose por la voluntad de sus asociados, tienen bienes ó legados benéficos de carácter permanente, de los cuales están obligados a rendir cuentas y presentar los correspondientes presupuestos, han de abonarse previa certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, exigiendo además la autorización que remita la Dirección general del Ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

c) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Capellanías, Obras pías, legados benéficos, ó cualesquiera otra clase de Fundaciones, marcada y señaladamente piadosas, se abonarán previa justificación de la certificación expedida en forma por las autoridades eclesiásticas, en la que se hará constar el cumplimiento de las cargas afectas a dichas fundaciones.

d) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse cada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el artículo 4.º de dicha Real orden.

e) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 28 de Junio de 1869.

f) Que los intereses de inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1881 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisficieren por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma Dependencia que autorice el pago, según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

g) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse exceptuado los de aquellos que representan Fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse, para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconozca la Fundación según Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero y 23 de Mayo de 1862 y 20 de Julio de 1865.

h) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Comendados, Santuarios, Hermandades y Ermitas se hallan en suspenso, excepción de las que hay justificando su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

i) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendados de las Ordenes Militares de Calatrava, Alcántara, Montesa, Santiago y la de San Juan de Jerusalem, se satisficieren previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el ar-

tículo 4.º de la ley de 11 de Junio de 1856.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si esto no fuera posible, por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente a la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como la de las inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado a los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellos con la debida separación entre ambas Deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados en paquetes de cien cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Se llama muy especialmente la atención de las Intervenciones acerca del estricto cumplimiento de esta prevención, que algunas han desatendido, dando lugar a frecuentes y justificadas quejas por el retraso en las remesas, que repercuten, como es consiguiente, en el pago, originando trastornos que dañan al crédito público. Las remesas deben hacerse inexcusablemente cada dos días, teniendo en cuenta que los retrasos injustificados darán lugar a que se exijan las responsabilidades consiguientes.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas en la que conste el número de entrada que les hayan dado, el nombre del presentador, números de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contiene y su importe íntegro.

Las relaciones referentes a inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro en 13 de Marzo de 1881.

11. Estando a cargo del Banco de España el pago de los intereses de la Deuda al 4 por 10 interior, exterior y amortizable, con arreglo a la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y la ley de 25 y Real decreto de 27 de Junio de 1908; esta Dirección general, luego que hayan practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones, y hechas las demás operaciones de liquidación a que se refiere la prevención quinta, se remitirán a dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que de orden a su Sucursal en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que, al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entonamiento, que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden tendrán presente esa Delegación las que, referentes a este servicio, contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada a V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo.

14. El taladro de los cupones, precisamente de forma cuadrangular, se hará siempre al lado izquierdo de los mismos y cuidando de no inutilizar la serie ni la numeración,

que son requisitos que es indispensable conserven para las operaciones subsiguientes a practicar con los cupones.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose, teniendo en cuenta que los intereses correspondientes a los diez y nueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas por cada trimestre, y que las facturas de los anteriores trimestres deberán remitirse, por separado, a este Centro, para que resuelva si procede ó no su pago, con arreglo a la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real orden de 31 de Agosto de 1916, recomendando, por lo tanto, a V. S., esta Dirección general el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en la regla primera de la Real orden que se cita, dictada para la aplicación de los artículos de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, referentes a la prescripción.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos expresados, debiendo V. S. remitir a esta Dirección general un ejemplar del *Boletín Oficial* en que tenga lugar la publicación. Madrid 12 de Febrero de 1924.—El Director general, Arturo Forcat. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

Cuarta sección.

Número 772.

Requisitoria.

Don Salvador Ruiz Berdejo, Capitán de Fragata y Juez permanente de causas del Departamento de Cádiz.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al ex Capitán de Infantería de Marina D. Antonio Vélez Rivas, con residencia últimamente en Cartagena, para que en el término de treinta días a partir de la fecha de su publicación, se presente en este Juzgado sito en la Capitanía general del Departamento, para responder a los cargos que le resultan en expediente que se instruye para reintegro a la Caja del segundo Batallón del Regimiento expedicionario de Infantería de Marina, de cantidades que le fueron anticipadas; bajo apercibimiento que de no efectuarlo se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

Dada en San Fernando a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—El Juez instructor, Salvador Ruiz Berdejo. —El Secretario, Ramón Somoza.

Número 795.

Requisitoria.

Navarro Moreno Sebastián, hijo de Sebastián y Josefa, natural de Aguilas (Murcia), de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'660 metros, las particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Aguilas y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Lorca para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Lorca, ante el Juez instructor D. Pedro Blanco Consuelo, Capitán, con destino en el Regimiento Infantería España 46, de guarnición en Lorca; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lorca 10 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Pedro Blanco.

Navarro López José, natural de Portman (Murcia), de estado soltero, de 19 años de edad, hijo de José y de Juana, domiciliado últimamente en Cartagena, comparecerá en término de treinta días ante el señor Juez instructor, Alferez de Navío D. José Pérez Zarandíeta, con residencia en la Comandancia de Marina de Cartagena, al objeto de concederle audiencia instructiva en el expediente de prófugo de cartilla naval que se le instruye; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Cartagena 23 de Febrero de 1924. El Secretario, Domingo Oristrell. — V.º B.º: El Juez instructor, José Pérez.

Quinta sección.

Número 873.

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese esta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firme, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 18 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Transportes

Murcia.—1923-24
Enrique Rodríguez Hernández. 75
Agustín Ortiz Sánchez. 180

Derechos Reales

Mula
Rafael Cuadrado L. de Guevara. 75 60

Archena
Ascensión Banegas Gil. 511 41

Minas
Madrid.—1923
Italo Ibérica de minas. 1.762 98

La Unión
Ginés Martínez 42 82
Ginés Navarro. 4 53

Industrial
Caravaca.—1923-24
José Guerrero Alfocea. 33 29

José Alvarez Gironés... 53.12
 Angel Pozo Marin... 59.03
 Emilio López Guerrero... 177.01

Murcia

Enrique Rayneli Fuster... 287.81
 Juan José Navarro Garcia... 205.70
 Bartolomé Almagro... 1.005.64

Cieza

José Carrasco Pérez... 132.85

Cartagena

Tomás Cervantes Segado... 4.831.65
 Cehegín

Ramón García Valera... 37.19

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—
 Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.

Don Francisco Guijarro Waffar,
 Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes inculcados en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Valladolides.

José Conesa, 2'91 pesetas.
 María Almagro, 2'63.
 María Muñoz, 2'34.
 Manuel Muñoz, 3'65.
 Miguel Ramírez, 2'91.
 Andrés Lorente, 2'65.
 Antonio Conesa, 1'85.
 Andrés Albaladejo, 2'65.
 Diego López, 2'65.
 Domingo Campos, 1'33.
 Francisco Espinosa, 2'41.
 Gaspar Victoria, 2'65.
 José Moreno, 2'41.
 José García García, 2'65.
 Lorenzo Marin, 2'37.
 Martín Sánchez, 2'65.
 Catalina García Lorca, 13.
 Francisco Forca, 5'19.
 Gabriel García, 9'98.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arre-

glo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—
 El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Cumpliendo lo acordado, por este Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Oficial de la Sección de Estadística de la Secretaría municipal, dotada en presupuesto con el haber de 3.250 pesetas anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 25 del corriente mas, acompañadas de los documentos que prueben los méritos y circunstancias que en ellos concurren, para poder optar a la adjudicación de dicha plaza.

Murcia 18 de Marzo de 1924.—El Alcalde, José Cunqueiro Montenegro.

Número 865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don Mariano Ruiz González, Presidente accidental de la comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que formadas y aprobadas por dicha comisión en sesión de siete del actual, las listas de electores de este término, que tienen derecho a elegir vocales para completar en número con el de vocales natos de la misma, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de tres días para oír reclamaciones.

Advierto a cuantos tengan derecho a ser electores por hallarse comprendidos en las listas de que queda hecha referencia:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las once del día veintitrés del actual, en el local de la Casa Ayuntamiento, constituyendo la mesa electoral, los propios vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consta impresos ó escritos los nombres con claridad, será el de seis, cuatro vecinos y dos forasteros todos hacendados.

3.º No se permitirá la estancia en el local a ningún elector, después que haya emitido su voto; pudiendo todo elector hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva del Segura 10 de Marzo de 1924.—Antonio Ruiz.

Número 845.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Edicto.

Don Francisco Jimeno Baduell, cuarto Teniente de Alcalde de la sección 5.ª de Reclutamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, a José Martínez Plazas, de 30 años de edad, hijo de Juan Martínez Meca y de Ascensión Plazas Izquierdo, que se ausentó de ésta por el año 1912, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Sr. Cónsul de España a fines relativos al servicio militar de un hermano del citado mozo.

Lorca 13 de Marzo de 1924.—El Presidente, Francisco Jimeno.—Por S. M., El Secretario, Juan Martínez.

Número 846.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Camilo Mazzuchelli Pérez, tercer Teniente Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y Presidente de la sección 4.ª de Recluta de la misma.

Hago saber: Que habiéndose incoado en esta Sección expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más tiempo de diez años de Pedro Martínez García, esposo de María Vera López y padre del mozo Francisco Martínez Vera, núm. 208 del Reemplazo de 1922; se cita, llama y emplaza al referido Pedro Martínez García, para que comparezca ó indique el sitio de su actual residencia; y al mismo tiempo se invita a cualquier persona que le conozca lo pongan en conocimiento de la Autoridad civil ó militar del sitio donde se encuentre para que éste a su vez lo haga saber a las de esta ciudad.

Dado en Lorca a doce de Marzo de mil novecientos veinticuatro — El Presidente, C. Mazzuchelli.

Señas particulares.

Edad unos 50 años, estatura regular, pelo entrecano, cejas al pelo, pantalón y blusa claros, chaleco de punto de Bayona, gorra y alparagatas.

Número 866.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TOTANA

Don José Giménez Cánovas, Alcalde constitucional del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que estando terminado por la Junta el repartimiento general sobre utilidades, correspondiente al año económico de 1923 a 24, el que ha sido confeccionado con arreglo a los preceptos indicados en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, estará el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos que se señalan en el art. 96 del citado precepto legal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándolas en esta Alcaldía.

Totana a 14 de Marzo de 1924.—El Alcalde, José Giménez.

Número 742.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Belda Marco, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Belda Marco, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Belda Marco, es hijo de Juan y de Juana, cuenta 50 años de edad, de estatura prolongada, color moreno, pelo rojo, cejas oscuras, señas particulares: el dedo de la mano izquierda anular torcido.

En Fortuna a 29 de Febrero de 1924 —El Alcalde, G. Balda.

Número 740.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Edicto.

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Lorenzo Giménez García, núm. 34 del reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años é ignorado paradero de su padre Antonio Giménez Sánchez y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Giménez Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Giménez Sánchez, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Lorenzo Giménez García.

El repetido Antonio Giménez Sánchez, es natural de Bullas, hijo de Lorenzo y de Manuela y cuenta 50 años de edad.

Señas personales.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, barba poblada y negra, boca pequeña, aire regular, producción buena, señas

... de la publicación de este edicto...
... de prestar declaración en el dicta-
... mario núm. 96 de 1923, sobre hurto
... y daños.

Número 822.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MOLINA DE SEGURA

Terminada la confección del pa-
drón del Registro fiscal de edifi-
cios y solares de este término
municipal para el próximo ejerci-
cio económico 1924-25, queda ex-
puesto al público en la Secretaría
de este Ayuntamiento durante el
plazo de ocho días, contados des-
de el en que aparezca inserto este
anuncio en el Boletín Oficial de la
provincia, con objeto de que los
contribuyentes puedan examinarlos
y aducir cuantas reclamaciones
pertinentes, en el bien entendido,
de que transcurrido dicho plazo, ni
se admitirá ninguna.

Molina de Segura a 12 de Marzo
de 1924.—El Alcalde, J. Franco.

Número 707.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BENIEL

La Mesa electoral para designación
de Vocales electos de las Comisio-
nes de evaluación de la parte
real del repartimiento, cuya elec-
ción acaba de tener lugar a las
doce del día de hoy,

Hace saber: Que practicado el re-
cuento de votos, ha dado el siguien-
te resultado:

- D. José Pujante Hernández, 7 votos.
Francisco López López, 7 id.
Francisco Larrosa Fernández,
7 id.
Francisco Herrero Belmonte,
7 id.
D.ª Dolores Fontes Pascual, 7 id.
D. Adolfo Wandosé Calvache, 7 id.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento, advirtiéndose
que, de no presentarse reclamación
alguna durante el plazo de cinco días,
quedará definitiva la elección de los
que han alcanzado votos por orden
de mayor a menor, en número igual
al de los Vocales elegibles, ó se apr...

- D. José Pujante Hernández.
Francisco López López.
Francisco Larrosa Fernández.
Francisco Herrero Belmonte.
D.ª Dolores Fontes Pascual.
D. Adolfo Wandosé Calvache.
Beniel 24 de Febrero de 1924.—
Francisco Pujante.—Jesús Pérez.—
Pedro Nicolás.—Antonio Pujante.

Número 883.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS

Don Francisco Félix Montiel, Alcal-
de constitucional de la villa de
Aguilas.

Hago saber: Que habiéndose ter-
minado por esta Alcaldía el reparti-
miento de la contribución territo-
rial por rústica y pecuaria y el
padrón de edificios y solares de la
contribución urbana, para el pró-
ximo año económico de 1924-25,
quedan expuestos al público en la
Secretaría del Ayuntamiento duran-
te el plazo de ocho días, contados
desde el en que se inserte el presen-
te en el Boletín Oficial de la provin-
cia, al objeto de que puedan ente...

rarse los intereses y formular las
reclamaciones que les asistan.
Aguilas 15 de Marzo de 1924.—El
Alcalde, F. Félix Montiel.

Número 881.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR

Don Enrique Giménez Martínez, Al-
calde constitucional de esta villa
de Pinatar.

Hago saber: Que habiéndose for-
mado el padrón de cédulas perso-
nales de este término municipal
para el próximo año económico de
1924-25, queda expuesto al públi-
co en la Secretaría de este Ayunta-
miento por el término de ocho
días, contados desde el que apare-
zca inserto este anuncio en el Bo-
letín Oficial de la provincia, con
objeto de que los contribuyen-
tes puedan examinarlo y aducir
cuantas reclamaciones crean perti-
nentes.

Lo que se anuncia al público para
general conocimiento.

Pinatar 14 de Marzo de 1924.—El
Alcalde, Enrique Giménez.

Número 884.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Cuenta detallada de los jornales y
materiales invertidos en el arreglo
de esta Casa Consistorial durante
la semana del 18 de Febrero a 23
del mismo.

- Gabriel Marco Ruvira, por
por dos y medio días a 6 V.
pesetas.
José Alonso Peñaranda,
por dos días a 3.
José Grana Rivera, por
tres y un cuarto de día a 6 V.
pesetas.
Gabriel Marco, por once días y
cuatro horas a 2.25
Francisco Rocamora, por
diez días de cana a 5.
Total. 47.75

Octava sección.
Número 878.

JUZGADO DE 4.ª INSTANCIA
DE LORCA

Don Federico Campos, y González,
Juez de primera instancia de esta
ciudad y su partido.

rebelde sobre reclamación de can-
tidad, se ha dictado la sentencia,
cuya cabeza y parte dispositiva es
como sigue:

En la ciudad de Lorca a tres de
Marzo de mil novecientos veinti-
cuatro. El señor Don Federico Cam-
pos y González, Juez de primera
instancia de la misma y su partido,
ha visto los presentes autos de ju-
icio declarativo de mayor cuantía,
seguidos a instancia del Procurador
Don Andrés Guayara Serrano, en
nombre de Don José Moreno Tra-
vera, mayor de edad, casado, pro-
prietario y vecino de Aguilas, defen-
dido por el Sr. D. Don José María
Campoy Gómez, contra la Compañía
Inglesa «The Nirvana Silver And
Lead Mines Limited», declara-
da en rebeldía, en reclamación de
diez y siete mil doscientas cincuenta
pesetas; y

Fallo:
Que declarando resuelta la obli-
gación recíproca que se impuso al
actor Don José Moreno Travera, en
las cuatro bases del documento pri-
vado de treinta de Diciembre de mil
novecientos veinte, por haber im-
cumplido la Compañía demandada
la obligación de entregar los bienes
muebles y enseres de su inventario
de veintisiete de Agosto de mil no-
vecientos quince, se condena y
condeno a la Compañía demandada
«The Nirvana Silver And Lead Mi-
nes Limited» a que pague al actor
Don José Moreno Travera, la suma
integral de diez y siete mil doscien-
tas cincuenta pesetas que le es en
deber en concepto de sueldo por los
servicios que este le prestó como
representante de la misma en Agui-
las y que se fijó en la liquidación
consignada en el documento priva-
do de referencia, más el interés
legal del cinco por ciento de dicha
suma desde la lit posición de la
demanda, contándose también a la
citada Compañía al pago de las
costas. Así por esta mi sentencia
definitivamente juzgado, lo que se
notificará a la parte demandada en
forma prevenida en el artículo se-
técimo sesenta y nueve de la Ley
de Enjuiciamiento civil, incluso por
edictos en la «Gaceta de Madrid»,
lo pronuncio, mando y firmo.—Fe-
derico Campos.
Publicación:

Dada y publicada fue la anterior
sentencia por el señor Juez que la
suscribe en la Audiencia pública de
hoy, Lorca, tres de Marzo de mil
novecientos veinticuatro, hoy fe.—
Fulgencio Patomera.

Y para que sirva de notificación a
la parte demandada, expido el pre-
sente edicto que se publicará en la
«Gaceta de Madrid» y «Boletín Ofi-
cial» de la provincia de Murcia.

Dado en Lorca a trece de Marzo
de mil novecientos veinticuatro.
Federico Campos.—El Secretario,
Mariano García.

Número 775.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA UNION

Don Severino Martínez Conde y Vi-
da, accidentalmente Juez de ins-
trucción de este partido.

... de prestar declaración en el dicta-
... mario núm. 96 de 1923, sobre hurto
... y daños.

Número 796.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Rodríguez Martínez Miguel, do-
miciliado últimamente en Granada,
comparecerá ante la Sección 2.ª de
la Audiencia provincial de Murcia el
día 13 de Mayo próximo a las diez
horas, para asistir al juicio oral co-
mo testigo, en causa instruida con-
tra Antonio Márquez Martínez, so-
bre homicidio.

Número 773.
JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Larrosa Larrosa Juan Ramón ó
Larrosa Barnut Ramón de veinti-
cuatro años de edad, casado con
María de Castro Larrosa, jornalero
y jornalero de Juan Ramón y de
Antonia, natural de Orihuela (Ali-
cante) vecino de Jumilla, domici-
liado últimamente en la calle de
Cervantes núm. 13, y cuyo actual
paradero se ignora, comparecerá
ante este Juzgado en el término de
diez días para constituirse en prisi-
sión decretada en el sumario núm.
ro 17 de 1923, sobre hurto y lesio-
nes que contra sí mismo se instruye,
bajo apercibimiento de ser de-
clarado rebelde.

REAL ORDEN
DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1923

Esta Real orden previe-
ne que todos los jefes de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obliga-
dos a exigir a los rematan-
tes de las subastas para su-
ministros de todas clases y
ejecución de servicios, la
presentación del recibo que
justifique el pago de inscri-
ción de los anuncios en
periódicos.

Los anuncios de Socie-
dades Mineras y particu-
lares se insertarán de
permiso del Sr. Goberna-
dor civil de la provincia, y
pago adelantado de su im-
porte.